

ACCIÓN URGENTE

ASUNTO RAD.	FECHA
JL250819	
Acción Urgente por inminente Desalojo de comunidad Wayuu del Rocío. Medida policiva que afecta derechos fundamentales de etnia indígena, mujeres embarazadas, menores de edad y adultos mayores, víctimas del conflicto armado interno.	25 de agosto de 2019
ORGANIZACIÓN	LUGAR
Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz CINEP/PPP	Municipio de Albania, Guajira.



DIRIGIDO A:

Solicitud de ACCIÓN URGENTE según su competencia a las siguientes entidades:

- Presidencia de la Republica- Ministerio del Interior, Gobernación de la Guajira, Alcaldía de Albania, La Guajira y Alcaldía de Maicao, La Guajira. Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 y sus posteriores adiciones, en especial el deber de brindar medidas de protección a las comunidades que están siendo afectadas por vulneraciones a los Derechos Humanos.
- Defensoría Regional del Pueblo- Guajira. Procuraduría General de la Nación y Personería Municipal de Albania. Respecto de las funciones que la Constitución Política y la Ley establece para cada una de estas instituciones. Relevante la directiva 02 de 2017 de la Procuraduría General de la Nación.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral para las víctimas UARIV, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1448 del 2011. En relación con las medidas de reparación, satisfacción y garantías de no repetición, para las víctimas del conflicto armado interno.

HECHOS

1. La comunidad indígena wayuu el Rocío ubicada entre Albania y Maicao, ha habitado el predio rural el Rocío por más de 40 años de forma pacífica e ininterrumpida, heredada de generación en generación.

2. Actualmente está conformada por alrededor de 30 familias (de las cuales 10 familias habitan permanentemente el territorio y están compuestas por más de 15 niños y niñas y 5 madres lactantes y 1 mujer embarazada).
3. La comunidad del Rocío ha sido víctima en dos ocasiones del desplazamiento forzado por hechos ocasionados por grupos armados en el marco del conflicto armado, primero en 1997 y posteriormente en el 2010, sin embargo al pasar 3 o 6 meses de los hechos han retornado a sus tierras, debido a su pertenencia territorial y dado sus condiciones de vulnerabilidad, puesto que no tienen otras opciones para habitar y desarrollar sus actividades económicas, sociales y culturales.
4. La comunidad El Rocío habita, junto a otras comunidades indígenas wayuu, en la parte media y alta del Arroyo Bruno, fuente hídrica que está en permanente riesgo por el proyecto de desviación del arroyo Bruno de la empresa Carbones del Cerrejón Lmted. Es fundamental que esta comunidad permanezca en sus predios para que pueda continuar en la defensa de este territorio y del agua, en especial del arroyo Bruno.
5. La autoridad tradicional de la comunidad del Rocío instauró acción de tutela contra el municipio de Maicao, inspección central de Policía de Maicao y Policía nacional-ESMAD en procura de sus derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, subsistencia, protección a territorios indígenas, debido proceso y otros, para que se suspenda la orden de desalojo en el marco del ilegítimo proceso de lanzamiento por ocupación de hecho. El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Maicao fallo en contra, por lo que se impugnó y ahora en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha resolvió confirmar la decisión del primer fallo.

6. Sin embargo, en los dos fallos no se abordaron ni revisaron los temas de fondo que corresponden a la posible vulneración de los derechos fundamentales de la comunidad indígena como sujeto de especial protección constitucional, ni la posible vulneración de los derechos de los niños y niñas que habitan la comunidad, y las instancias se limitaron a tener en cuenta aspectos de forma declarando improcedente el amparo.
7. El día 22 de julio de 2019, el inspector de policía de Maicao, aseguró que no hay manera de detener el desalojo, ni por intervención de Defensoría del Pueblo u otro órgano de control, a menos de que la Corte Constitucional se pronuncie. Desconociendo que el desalojo implica inducir a la comunidad a situación de pobreza extrema y a la vulneración de los derechos de los niños, niñas, madres lactantes y adultos mayores.
8. El martes 20 de agosto de 2019, un juzgado con funciones constitucionales avocó conocimiento de una nueva acción de tutela presentada por la comunidad Wayuu del Rocío, ante los hechos sobrevinientes y el inminente desalojo sin solución de reubicación en condiciones iguales o mejores, que no dejen desprovista de una vivienda digna a los integrantes de la comunidad que se verían afectados por la acción coactiva del Estado.
9. El 22 de agosto de 2019 la querellante Zoraida Toncel quien figuraba como propietaria del predio en escrituras públicas, vendió y realizó el traspaso del dominio al señor Luis Angel Gonzales Hernández, hijo de Narliz Hernández.
10. Suspendido el desalojo previsto para el 22 de julio de 2019, el próximo 26 de agosto del presente año se señaló la nueva fecha para intentar desalojar a la comunidad Wayuu del Rocío. Incluso se ha referido que la señora Narliz Hernández, se acercó a la alcaldía de Albania a manifestarle al alcalde que debían buscarle solución al tema del colegio porque el día lunes se tiene

previsto el desalojo. El alcalde no estaba y se reunió con el asesor, la secretaria de educación y un representante de la oficina de asuntos indígenas.

SOLICITUDES

En virtud de la situación descrita en la cual se pone de presente el estado de vulnerabilidad de la comunidad Wayuu del Rocío, cuyos derechos fundamentales serían afectados con la materialización de la medida de desalojo adoptada por la inspección de policía de Maicao, se solicita respetuosamente a las instituciones lo siguiente:

- A la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior – Oficina Asuntos Indígenas, ROM y Minorías se solicita brindar garantías a la comunidad indígena Wayuu del Rocío y evitar que con el desalojo se afecten sus derechos fundamentales, en especial al mínimo vital.
- A la Alcaldía de Albania y a la Alcaldía de Maicao como primera autoridad civil y de policía en sus respectivos municipios y de acuerdo a los deberes que le impone la Constitución y la Ley, garantizar a la comunidad indígena Wayuu del Rocío su permanencia en su territorio o una reubicación en un lugar que les ofrezca iguales o mejores condiciones, antes de si quiera proponerse una acción de desalojo.
- Al Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y Personería Municipal) realizar seguimiento al caso de la comunidad indígena Wayuu del Rocío. Así como brindar medidas de atención y protección a los integrantes de la comunidad que puedan ser afectados con una acción arbitraria de desalojo, sin que previamente se les hayan garantizado condiciones mínimas para su reubicación.

- A la Unidad de Víctimas se solicita, teniendo en cuenta la condición de víctimas del conflicto armado interno de la comunidad wayuu del Rocío, brindar garantías de no repetición, toda vez que de efectuarse un desalojo arbitrario en contra de esta comunidad, implicaría en la práctica un nuevo desplazamiento forzado, esta vez por agentes estatales.
- A las entidades competentes, solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se realice un levantamiento topográfico para la real identificación de los predios El Rocío y Tigre del Pozo
- A los medios de comunicación local y nacional, teniendo en cuenta su función social, solicitamos difundir la problemática de la comunidad wayuu el Rocío para que las instituciones actúen de conformidad a lo establecido en la Constitución y la ley, garantizando los derechos fundamentales de la población indígena.

Agradeciendo la atención.

Suscribe,



Jenny Paola Ortiz
Coordinadora
Línea Interculturalidad
Cinep/PPP



Luisa Rodríguez
Asesora DDHH e Incidencia
Línea Interculturalidad
Cinep/PPP